

Sale los martes, jueves y sábados de cada semana: se suscribe en la oficina de este periódico, calle de la Trapería núm. 70, á 6 rs. al mes en esta capital y 8 fuera de ella franco de porte.



Toda comunicacion y reclamaciones que se dirijan, deberán venir francas de porte.

Los avisos no oficiales se insertarán á medio real por linea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

efectos espresados. Murcia 10 de Marzo de 1846.—José March y Labores.

GOBIERNO POLITICO.

NUM. 57.

NUM. 56.

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y de la Gobernacion de la Península, con fecha 25 de Febrero último, me dice de Real orden lo que sigue.

Algunas Comisiones superiores de Instruccion primaria han solicitado que se les permita celebrar los exámenes para Maestros, en el proximo mes de Marzo, sin exigir á los aspirantes el requisito de haber asistido tres meses á alguna escuela normal, segun se previno en la Circular de 21 de Noviembre último. Considerando sin embargo S. M. que el gran número de títulos que se han espedido en estos últimos años, no hace por ahora necesario el aumento de esta clase de profesores, y que lo importante es que en lo sucesivo los que se admitan tengan las cualidades indispensables para egercer dignamente el magisterio, se ha servido mandar que se lleve á puro y debido efecto lo prevenido en la espresada circular; pero atendido el atraso en que esta se publicó en algunas provincias, ha tenido á bien autorizar á las comisiones para remitir los exámenes en el presente año á los meses de Mayo y Noviembre, en vez de verificarlos en los de Marzo y Setiembre, segun dispone el Reglamento.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he mandado publicar para los

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 28 de Febrero último se ha servido comunicarme de Real orden la circular siguiente.— Son frecuentes las quejas de los Gefes Políticos á cerca del modo con que algunos Ayuntamientos eligen los maestros de Instruccion primaria y de la falta de datos que aquellos tienen para dar con conocimiento de causa la aprobacion que en estos nombramientos exige la ley de 22 de Julio de 1838. Enterada S. M. y queriendo remediar los abusos que existen en punto tan interesante para la ilustracion de los pueblos, se ha servido dictar las disposiciones siguientes.

1.^a Cuando ocurra alguna vacante de maestros de primeras letras, el Ayuntamiento del pueblo á que corresponda la escuela, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la Comision superior de la provincia.—2.^a Esta Comision, valiéndose del Boletin oficial y de los demas medios de publicacion que tenga por convenientes anunciará la vacante para que los aspirantes presenten en un término dado, que no bajará de un mes, sus solicitudes con los documentos correspondientes, en la Secretaría de la misma Comision.

3.^a Dichas solicitudes, quedándose nota de ellos en la espresada Secretaría, se pasarán al Ayuntamiento del pueblo para que haga la eleccion de Maestro entre los aspirantes, bien directamente, bien por me-

dio de oposicion entre los mismos, como tenga por mas oportuno.

4.^a Hecha la eleccion se remitiran por el Ayuntamiento el acta correspondiente con devolucion de todas las solicitudes, á la Comision superior, á fin de que pasando todo el expediente con su informe al Gefe Político pueda estar la aprobacion que la ley exige.

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. —Lo que he mandado insertar en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la misma y efectos correspondientes. Murcia 10 de Marzo de 1846. —José March y Labores.

NUM. 88.

Seccion de Gobierno.—Circular.—El Juez de 1.^a Instancia del Cuartel de la Catedral de esta Capital, reclama la prision de Juan Baño, vecino de San Pedro del Pinatar, y para que se verifique, prevengo á los Alcaldes, Comisarios de Seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia, averiguen el paradero de dicho individuo y si fuese habido le remitiran con toda seguridad á las cárceles de esta ciudad á disposicion de aquel Juez; dandome aviso para mi conocimiento. Murcia 9 de Marzo de 1846. José March y Labores.

NUM. 129.

Don Tomás Valarino, Alcalde por S. M. de esta Ciudad, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la misma de la junta de Sanidad, y de la Económica del Presidio de esta Plaza &c. &c.

Hago saber: Que habiendo sido circulada por Real órden de 25 de Febrero último la subasta del Suministro de los Presidios del Reyno verificada el 26 de Enero y disponiendose por la misma se anuncie otra nueva, la Direccion general de ellos ha acordado tenga ésta efecto el dia 26 del presente: en su consecuencia esta junta económica, cita y emplaza á los que deseen tomar á su cargo dicho arriendo, para que presenten sus proposiciones con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion, en el concepto que serán admisibles las de los que lo hagan hasta las 12 de la mañana de dicho dia 26 que se cerrará el remate. Cartagena 9 de Marzo de 1846. —Valarino.—P. A. de la J.: El Srio: Ildelfonso del Pozo.

Condiciones bajo las que se saca nuevamente á pública subasta, por haberse anulado de Real órden la anterior, el suministro de los trece presidios principales del Reino y sus destacamentos, el depósito de Mallorca, y los presidios de las carreteras de las Cabrillas, Motril y Tarragona, por el tiempo que medie desde que dé principio, segun señalamiento de la direccion hasta el 31 de Mayo de 1848.

1.^a El contratista por el espacio que medie desde el dia que se señale para que dé principio el suministro, y será desde el siguiente al del vencimiento de la actual contrata ó á aquel que convenga á resultados de la aprobacion de S. M. hasta el 31 de mayo de 1848 estará obligado á suministrar diariamente por brigadas, ó segun acuerdo de la Junta Económica respectiva, las raciones de pan, rancho, y asistencia de enfermería en la parte de alimento y medicina á todos los confinados de cada presidio y á los destacamentos que de él procedan; pero se abstendrá de hacerlo ó no le serán de abono, cuando la papeleta de pedido no vaya visada por el Comisario de revistas.

2.^a La racion se compondrá de las especies y cantidades que se están suministrando en el dia en cada uno de dichos presidios con la variacion únicamente en el condimento, de que la grasa ó aceite ha de ser precisamente de 12 adarmes por plaza y el pimenton, la sal y ajos lo suficiente para que salgan sazonados los ranchos. El pan será libra y media peso de Castilla y de municion igual al que coma la tropa del ejército.

Se considera como parte constitutiva de estas raciones una luz para cada 20 plazas de la fuerza existente, mantenida con 4 onzas diarias de aceite, la sopa matutina que se suministra en las carreteras de las Cabrillas, Motril y Tarragona y el pan y leña que concede el artículo 104 de la ordenanza á los capataces de las espresadas carreteras los cuales siguen bajo el sistema antiguo, pero no á los de los demas Presidios.

El alimento y medicinas para los enfermos, será con arreglo al recetario, y designacion que espresa el modelo del reglamento, y segun el pedido que haga el facultativo, considerándose como tales medicinas las leches y sanguijuelas que fueren recetadas, y tambien suministrará el carbon ó combustible necesario para el condimento ó preparacion del referido alimento ó medicinas.

3.^a El proponente al fijar el precio de cada racion, ha de ser bajo el supuesto de que se consideran dentro de ella todos los artículos mencionados, pues no ha de hacerse ningun otro abono por separado.

4.^a El máximo fijado para cada ra-

cion completa, es el de 46 mrs., y no se admitirá ninguna proposicion que exceda de dicho precio.

5.^a Para presentarse como licitador á este suministro, ha de hacerse previamente un depósito efectivo en metálico que asegure el sostenimiento de la respectiva proposicion, lo que deberán acreditar los interesados antes de darse principio al acto del remate, presentando el documento que lo acredite.

6.^a Este depósito previo, será para las subastas parciales, el equivalente al valor del suministro de una quincena del presidio de que se trate.

7.^a Se hará el citado depósito para las subastas parciales, en las depositarias de los Gobiernos políticos respectivos, retirándole los interesados luego de terminado el acto del remate, á escepcion del que corresponda al mejor postor á juicio de las juntas económicas, el cual se retendrá hasta la adjudicacion del remate en Madrid. El depósito retenido, se devolverá inmediatamente al licitador, sino se hace á su favor la adjudicacion; pero si esta se le concede, quedara retenido el depósito hasta que justifique el acopio de dos meses de suministro.

8.^a Para la subasta general, será el depósito previo de 15,000 duros, y ha de hacerse en Madrid en los Bancos de S. Fernando ó de Isabel II, y en las Provincias; ó en las depositarias de los gobiernos políticos, ó en poder de los recaudadores del Banco de S. Fernando. Estos depósitos se devolverán ó retendrán en los mismos términos que los de las subastas parciales.

9.^a El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un repuesto suficiente al suministro de 2 meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la Junta económica, á cuyo fin se le facilitará en el mismo cuartel si hubiere disposicion, el correspondiente almacén, siendo de cuenta de dicho contratista el prepararle competentemente; pero si le fuere mas conveniente afianzar en metálico, el repuesto de víveres, se limitará entonces á las cantidades necesarias para el suministro de 15 dias y las otras tres cuartas partes de la fianza se admitirán en metálico depositandose en la caja de fondos del respectivo presidio.

10. Será de cuenta del referido contratista el hacer la entrega de las raciones dentro del mismo presidio, pues se prohíbe absolutamente la salida de los confinados á buscarlas.

11. Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies suministrables, las hará reconocer la junta económica por peritos cuyos de-

rechos se satisfarán por ambas partes en caso de que resulten buenas; pero si fueren insuministrables, serán de cargo del contratista todos los gastos del reconocimiento.

12. Tanto el importe de la escritura, papel y las copias necesarias para la Direccion general, junta económica y Comisario de revistas, como los demás gastos que cause el remate han de ser de cuenta del contratista.

13. No tendrá derecho á pedir resarcimiento de perjuicios, mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento; pero nunca cuando por disposicion del Gobierno se suprimiere ó trasladase el Presidio, pues en este, se tendrá como finalizada la contrata; ni tampoco aun cuando las especies que deba suministrar sean gravadas con cualquier impuesto.

14. Será obligacion del contratista el suministrar á todos los destacamentos procedentes del respectivo presidio, pero solo cuando su fuerza sea de 30 hombres para arriba deberá ser de su cuenta el trasportar el suministro al punto en que se hallen los citados destacamentos ó establecer en los mismos la correspondiente factoría. Para aquellos que no llegen á dicha fuerza suministrará las raciones en el presidio principal en el caso que se le pidan.

15. Respecto á que en el valor de cada racion se considera incluida la asistencia del confinado doliente, pues la obligacion del contratista es mantenerle sano ú enfermo, si por no estar establecida la enfermeria, no se asistiese á estos y tuvieren que pasar al hospital, se rebajará por cada plaza de la fuerza, cuatro mrs. diarios del precio de la racion. Igual rebaja se hará en los destacamentos mediante á que es obligacion de la empresa ó corporacion asistirlos en sus dolencias.

16. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados dirigiéndolos para el dia del remate que es el 26 de marzo, bien á las juntas económicas de los respectivos presidios, ó bien á la Direccion general del ramo ante quienes han de celebrarse las subastas, en el concepto de que dichas proposiciones han de ser esplicitas y terminantes y bajo la fórmula siguientes:

Me conformo en hacer el suministro del presidio de _____ ó el de todos los presidios del Reino, bajo las condiciones espresadas en el pliego formulado por la Direccion general del ramo en 28 de febrero último por el precio de _____ mrs. cada racion y para asegurar esta proposicion presento la fianza estipulada de _____ mil rs. efectivos.

17. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, exceda del máximo determinado, no vaya acompa-

ñada de la fianza prevenida, ó contenga algunas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate; pero se incluirá en el acta y acompañará al expediente.

18. Podrá hacerse proposiciones bien para el suministro de un presidio determinado ó bien para todos ellos, pero se han de presentar con distincion las parciales de la general, en el concepto de que en este no se comprende el de los menores de Africa. Sta. Cruz de Tenerife, canal de Castilla ni la carretera de Bonanza, por cuanto estos presidios se hallan contratados por el Gobierno.

19. Si algun licitador hiciere proposicion parcial y general, no tendrá necesidad de presentar mas fianza que la necesaria para sostener esta.

20. A las proposiciones acompañará en distinto pliego cerrado y con el mismo lema que el de la proposicion, otro con la firma y domicilio del proponente.

21. La subasta se verificará ante la junta económica de cada presidio ó ante la Direccion en el dia 26 de Marzo próximo á la hora que se espese en los anuncios con la lectura pública de las proposiciones, pero reservando el nombre de los proponentes, y declarado por la junta respectiva ó la Direccion cual sea el mejor postor, los demas retirarán sus depósitos. En el correo inmediato á dicha subasta dará la referida junta cuenta de todo lo actuado á la Direccion general con copia del acta en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos, y remision de las proposiciones orijinales que se hubieren hecho.

22. El importe de las raciones que suministre el contratista se le abonará mensualmente por las oficinas del presidio, previa la liquidacion que ha de formarle la junta económica á cuyo fin la presentará para el dia 4 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos por los encargados de exaccion de raciones, y confrontada con las listas que ha de pasar el presidio el dia 1.º de cada mes, realizará dicha junta el correspondiente ajuste expidiendo la certificacion necesaria para que se verifique el pago.

25. En el caso que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedare en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de este contrato ante la junta económica; la que previas las gestiones oportunas para su pago dará cuenta á la Direccion general á fin de que esta adopte las disposiciones convenientes dentro del mes siguiente. Madrid 28 de Febrero de 1846.

NUM. 130.

Comandancia de la Guardia Civil

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Habiendo desertado de sus banderas el soldado del regimiento de caballeria de Calatrava, Francisco Gouzales, de edad de 19 años, su estatura 5 pies, de pelo y cejas cataño, ojos pardos, color bueno, nariz regular, natural de esta ciudad: los destacamentos de esta provincia, procederán á su captura reclamando igual servicio de los Alcaldes con arreglo al reglamento de este sustituto, y caso de ser habido lo remitirán á esta con la mayor seguridad. Murcia 10 de Marzo de 1846.—Teodoro Artalejo.

NUM. 131.

MINISTERIO

de Administracion Militar

de la Provincia de Murcia.

El Intendente Militar de Cataluña: Hace saber: Que se saca á pública subasta el servicio y asistencia alimenticia de los militares enfermos en los Hospitales de la comprension de esta Capitanía General, tanto de planta como provinciales, ó de cualesquiera otros que el Gobierno tenga por conveniente establecer; asi como el suministro de medicinas para los mismos, por el término de cuatro años contados desde primero de Julio del presente, hasta fin de Junio de 1850. con sugesion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia militar, en el concepto de que para su único remate he señalado el dia 28 de Marzo proximo, que se celebrará desde las once de la mañana á la una de la tarde, en los estrados de esta misma Intendencia, sita en el ex-combento de Santa Mónica, adjudicandose á favor del mejor postor; en la inteligencia que realizado, no se admitirá proposicion alguna por mas ventajosa que sea, pues que todas han de concurrir á la pública licitacion, y no causará efecto hasta que recaiga la aprobacion de S. M.— Y para que llegue á noticia de todos, he dispuesto que este edicto tenga la circulacion y publicidad prebenidas por el Gobierno. Barcelona 16 de Febrero de 1846.— Joaquin Fontanilles: P. V. D. S. El Oficial 5.º de Administracion militar: José Antonio Vadriñes.— Es copia: El Comisario de Guerra: Nicolas Gamboa.

Murcia: Imp. de José Carlos Palacios,
calle de la Trapería número 70.—1846.